

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de quince de junio de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro citada.	-----

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó, por un lado, sobreseer y, por otro, declarar como procedente pero infundada la presente controversia constitucional, **se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, no pasa inadvertido que el Municipio actor y el Poder Ejecutivo Federal, solicitaron que se les practicaran las notificaciones en modalidad electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio que indicaron en autos; esto, con fundamento en el artículo 32² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

Considerando Segundo³ y del artículo 9⁴ del invocado **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de la resolución de cuenta, así como del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁵ y 299⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 6011/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAFT/ANRP/EGPR

³ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 147632

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:26:15Z / 04/08/2022T16:26:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 10 58 89 3e f6 a1 51 13 b0 33 61 a2 62 e0 6b 98 ae 8b 7d a7 40 b4 f4 95 06 10 6c 15 e0 c2 0d 05 cd 76 dc 97 d7 5f ac 93 9c 38 4d fc 89 8a 6d 48 9b ad d3 02 4a 6d fe 02 27 f4 94 28 b1 29 33 62 ba 29 74 a1 be b8 35 ac 41 1e ad 33 6d 5f 07 b1 d9 06 b0 da a8 c9 d4 a6 87 a9 a2 0e 4d 4d f0 bb de 94 af f1 ab a4 e4 6a 5b e8 df 61 73 3e 4b 70 ff 3b ea 18 6c 47 a2 36 6e 9d ee 39 43 9e 2f f9 a3 3d 6d 4e 27 2f e3 70 d0 0c 4b 4a bc 4f 41 e6 75 d3 61 b0 50 81 05 5c bd 17 13 ee 32 7e 6a b9 98 81 6c 91 6c 19 36 fc 7a 5d 0e f2 b6 8c c7 ea 89 95 59 ae 5e e8 5c 42 fa 24 39 8d 1e d7 f9 6b 6f 52 94 83 b7 0e d7 2a 35 37 7a 86 8d b4 19 12 b2 04 37 86 93 33 a3 3d 7a 75 43 86 96 64 24 d5 3a 42 5f 47 81 78 4a 10 50 5f ce 27 d8 76 19 9f c4 b2 1e d9 05 27 2d 06 39 80 74 6e ab 5b 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:26:15Z / 04/08/2022T16:26:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:26:15Z / 04/08/2022T16:26:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4927763			
	Datos estampillados	FE695AB117917696ECA31DA1F8DF8F4350737EA66DF3E80A20C03ADD74C77CB3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2022T15:41:37Z / 03/08/2022T10:41:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af ec c2 44 7a da f4 6e 9a 69 5d 37 3c 54 04 7d 21 a0 c4 cd 1a 74 e3 44 2d f2 28 9a a5 27 4a bc 20 b3 ac ee d9 10 15 48 4d 7b 95 15 0f a3 70 a0 02 aa 57 0c 9d 16 5f d0 3e 30 b7 25 15 a4 f7 13 ae 58 23 76 3e a7 af 83 51 b1 d5 be 81 0f ec 1e 30 72 05 8c 45 ec 27 95 8a 36 a5 1f de 3a c2 c8 93 01 85 29 b8 16 2d 20 da 42 85 79 6c dc 15 fe a7 b9 62 be 0a d3 0d 3f 28 0b 17 19 eb 61 f1 59 e1 06 aa 43 24 ca 03 33 6f 03 f2 20 21 9b 06 98 16 d9 4c 53 a1 39 7f 34 92 13 29 b3 41 1c d4 f1 cf 6f 5f 9b 7a ab 6d 93 00 40 70 af 88 35 70 92 0a f6 4b 08 16 52 39 25 ec 92 a7 50 2f f4 99 42 90 cd e8 fb b6 49 3b 43 51 75 bb 74 b5 fb 97 c3 3f c1 67 fa 62 8b be cf 0c 91 dc c9 2e 61 cc fd c5 9b a1 3e f3 2e d5 a0 9c 81 cd 34 41 28 a0 a7 46 1f 26 02 9f a9 df cd fb 59 ab 10 13 af ff f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2022T15:41:37Z / 03/08/2022T10:41:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2022T15:41:37Z / 03/08/2022T10:41:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4922457			
	Datos estampillados	7E8932B7CE197BDB9A014C90E38B76F825FCFC6B8E43CD021234352FA7526174			